

# **REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

---

## **PROPUESTA DE REFORMA TÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Artículo 1. Objeto**

1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular el funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el correcto ejercicio de las atribuciones que les confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley Electoral del Estado de Baja California.

#### **Artículo 2. Criterios de interpretación**

1. Para la interpretación y aplicación de las disposiciones generales de este Reglamento, se aplicarán los principios rectores en materia electoral que prevé el artículo 1 de la Ley, y se atenderá indistintamente a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
2. A falta de disposición expresa en este Reglamento, se estará a las disposiciones de la Ley, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y demás normatividad reglamentaria del Instituto Electoral, así como de los acuerdos que emita el Consejo General.

#### **Artículo 3. Glosario**

- I. Para los efectos de este Reglamento se entenderá:
  - I. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:
    - a) Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;
    - b) Ley: Ley Electoral del Estado de Baja California;
    - c) Reglamento: Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California;
  - II. En cuanto a la autoridad electoral, órganos y funcionarios de ésta:
    - a) Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral;
    - b) Instituto: Instituto Estatal Electoral de Baja California;
    - c) Consejo General: Consejo General Electoral del Instituto;
    - d) Consejo Distrital o Consejos Distritales: Consejo Distrital Electoral o Consejos Distritales Electorales del Instituto;
    - e) Consejero Presidente: Consejero Presidente del Consejo Distrital ;
    - f) Consejeros Electorales: Consejeros Electorales Numerarios, y en su caso, Supernumerarios del Consejo Distrital;

- d) Representantes: Representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes acreditados ante los Consejos Distritales;
  - e) Secretario Fedatario: Secretario Fedatario del Consejo Distrital Electoral del Instituto, y
  - f) Integrantes del Consejo: El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Fedatario y los Representantes del Consejo Distrital.
- III. En cuanto a los conceptos:
- a) Aspirante a Candidato Independiente: El ciudadano mexicano residente en el Estado que obtiene del Instituto su constancia que lo acredite como “Aspirante a Candidato Independiente”, para participar en la etapa de obtención de apoyo ciudadano;
  - b) Candidato Independiente: El ciudadano mexicano residente en el Estado que obtenga por parte del Instituto la constancia de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley y demás disposiciones aplicables;
  - c) Sesión: Reunión de los integrantes del Consejo Distrital que tiene por objeto conocer, analizar y en su caso, acordar o resolver sobre uno o varios asuntos de su competencia, previa convocatoria y declaratoria formal de quórum legal;
  - d) Engrose: Se entiende que un acuerdo o resolución es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión del Consejo Distrital, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del proyecto sometido a consideración y que impliquen que el Secretario Fedatario, a través de la instancia responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación. O bien, cuando se apruebe con modificaciones específicas o puntuales pero que por su complejidad no sea posible realizarlas durante el curso de la sesión, el Secretario Fedatario deberá realizarlas con posterioridad a la misma, apegándose fielmente al contenido de la versión estenográfica;
  - e) Firma Electrónica: El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa en los sistemas y servicios informáticos en los que se considere su uso;
  - f) Medio digital: Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: CD, DVD y memoria USB o similar, y
  - g) Medio Electrónico: Servicios y/o sistemas disponibles a través de intranet y/o internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información.

#### **Artículo 4. Cómputo de los Plazos**

I. Para los efectos del presente Reglamento, todos los días y horas se considerarán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

2. El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto, acuerdo o la resolución correspondiente.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES**

### **CAPÍTULO I DE LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**

#### **Artículo 5.** *Responsabilidad de los Consejos*

1. Los Consejos Distritales son órganos operativos y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de Gobernador, municipales y diputados, por ambos principios.
2. En cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado funcionará un Consejo, con residencia en la cabecera del mismo.

#### **Artículo 6.** *Integración*

1. Los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral local, y se integrarán por:

- a) Un Consejero Presidente, con derecho a voz y voto;
- b) Cuatro Consejeros Electorales Numerarios, con derecho a voz y voto;
- c) Un Representante Propietario por cada uno de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes y sus respectivos Suplentes, con derecho a voz; y,
- d) Un Secretario Fedatario, con derecho a voz en los asuntos de su competencia.

2. Se elegirán por el Consejo General dos Consejeros Electorales Supernumerarios, exclusivamente para que suplan a los Consejeros Electorales Numerarios en sus inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Distrital, en orden de prelación.

En el caso de los Consejeros Electorales Supernumerarios que suplan las inasistencias temporales o definitivas de los Consejeros Electorales Numerarios, tendrán derecho a voz y voto.

3. El Secretario Ejecutivo o los titulares de los departamentos, coordinaciones o unidades del Instituto, podrán asistir a las sesiones de los Consejos Distritales, para tratar asuntos de su competencia, previa petición que le hagan al Consejero Presidente que corresponda, o que éste así lo solicite. Las solicitudes se formularán por escrito.

4. El Consejero Presidente, informará por escrito a la Secretaría Ejecutiva de las asistencias e inasistencias de los Consejeros Electorales a las sesiones, así como de la falta definitiva de los mismos, dentro de los cinco días siguientes a que tenga conocimiento.

- a) Los Consejeros Distritales sólo podrán dejar de asistir a las sesiones del Pleno, por las siguientes causas: Por enfermedad, causa fortuita o de fuerza mayor indubitable,

en cuyo caso, deberá acreditar el motivo de su inasistencia al Consejero Presidente, y por representar al Consejo Distrital en los actos a que haya sido invitado.

- b) Es ausencia injustificada de los Consejeros Distritales, cuando alguno de ellos en el Pleno: no manifieste de viva voz su presencia al pasar el Secretario Fedatario lista de asistencia y no haya mediado justificación alguna, previa a la sesión, en los términos del inciso a) de este artículo; no emita el sentido de su voto al realizarse alguna votación, y abandone una sesión sin la autorización del Consejero Presidente.

Los Consejeros Distritales que dejen de asistir injustificadamente hasta en dos ocasiones a las sesiones del Pleno en un periodo de treinta días, serán sujetos al régimen de responsabilidades, de conformidad a lo previsto en el artículo 388 fracción VIII de la Ley.

- c) Se entenderá por falta definitiva de los Consejeros Distritales, las causas siguientes: por muerte; por enfermedad o incapacidad física o mental permanente, que le impida ejercer el cargo; por separación del encargo, en los términos del artículo 6 de este artículo, y por resolución de autoridad competente.

5. El Consejero Presidente, a petición de los Consejeros Distritales, solicitará las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales, para el desempeño de la función pública electoral, según lo dispone el artículo 95 de la Ley.

6. Los Consejeros Distritales podrán solicitar su separación definitiva del encargo, mediante escrito en el que justifiquen las causas motivo de su decisión, mismo que se presentará ante el Consejo General.

En caso de vacantes definitivas, el Consejero Presidente conforme a lo dispuesto por los artículos 74 fracción XI y 89 de la Ley, informará de la vacante al Consejo General y al Secretario Ejecutivo, quien observará lo dispuesto por la fracción IV del artículo 55 de la Ley.

#### **Artículo 7. Dieta de los Consejeros**

1. Los Consejeros Electorales recibirán desde su instalación y hasta la entrada en receso, una dieta de asistencia mensual para cubrir los gastos que se generen por el desempeño del cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley.

2. Los Consejeros Electorales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en la Ley y además podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**

#### **Artículo 8. Atribuciones y obligaciones del Consejero Presidente**

1. El Consejero Presidente en concordancia con las atribuciones y obligaciones que le confiere el artículo 74 de la Ley, tendrá los siguientes:

- I. En cuanto a sus funciones generales:

- a) Representar al Consejo Distrital en los actos a los que haya sido invitado;
  - b) Vigilar el desarrollo de las etapas del proceso electoral;
  - c) Recibir las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por el distrito e informar de manera inmediata de su recepción a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento;
  - d) Revisar, y en su caso, notificar requerimientos de las solicitudes de fórmulas de registro de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa;
  - e) Vigilar la ejecución del programa de notificación a ciudadanos insaculados;
  - f) En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la facultad en el Instituto suscribir las cartas de notificación a los ciudadanos insaculados, así como los nombramientos de los funcionarios de casilla en su demarcación;
  - g) Recibir las solicitudes que presenten los ciudadanos interesados en participar como observadores electorales, conforme a los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
  - h) Dar aviso de inmediato al Consejo General y ordenar la creación de grupos de trabajo, en caso de recuento total de votos de la elección de que se trate;
  - i) Auxiliar en el trámite de los procedimientos sancionadores, cuando así lo solicite la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, y
  - j) Las demás que le confiera la Ley, la reglamentación interna del Instituto, el Consejo General, el Secretario Ejecutivo y el Consejo Distrital, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. En cuanto al desarrollo de las sesiones:
- a) Convocar a los integrantes del Consejo Distrital a las sesiones;
  - b) Presidir y conducir el desarrollo de las sesiones, así como las discusiones que se presenten en éstas;
  - c) Declarar el inicio y la clausura de la sesión, además de declarar los recesos necesarios durante su desarrollo;
  - d) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo Distrital;
  - e) Solicitar al Secretario Fedatario la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día, de conformidad con las reglas previstas en este Reglamento;
  - f) Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
  - g) Conceder el uso de la voz a los integrantes del Consejo Distrital, en el orden que le sea solicitada, de conformidad con lo establecido en este Reglamento;
  - h) Consultar a los integrantes del Consejo Distrital si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
  - i) Solicitar al Secretario Fedatario que someta a votación los proyectos de acuerdo, dictámenes y/o resoluciones del Consejo Distrital;
  - j) Votar los asuntos que se presenten ante el Consejo Distrital y ejercer voto de calidad en los asuntos en los cuales se produzca un empate en las votaciones;
  - k) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Distrital;

- l) Firmar junto con el Secretario Fedatario los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo Distrital;
- m) Declarar las sesiones permanentes, y
- n) Tomar la protesta a los Consejeros Electorales y Representantes del Consejo Distrital, según corresponda.

**Artículo 9.** *Atribuciones y obligaciones del Secretario Fedatario*

I. El Secretario Fedatario en concordancia con las atribuciones y obligaciones que le confiere el artículo 75 de la Ley, tendrá las siguientes:

- I. En cuanto a sus funciones generales:
  - a) Ejercer la función de la Oficialía Electoral en la demarcación territorial que le corresponda;
  - b) Coadyuvar con el Consejero Presidente en el desarrollo de cada una de las etapas del proceso electoral;
  - c) Integrar y resguardar el archivo del Consejo Distrital;
  - d) Remitir mediante oficio de manera inmediata al Departamento de Control Interno las quejas administrativas que reciban;
  - e) Recibir y dar trámite a los medios de impugnación que se presenten;
  - f) Dar respuesta a los requerimientos formulados por autoridades jurisdiccionales electorales;
  - g) Auxiliar al Consejero Presidente en el trámite de los procedimientos sancionadores, cuando así lo solicite la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral;
  - h) Cumplir con las instrucciones del Consejero Presidente y auxiliarlo en sus tareas, y
  - i) Las demás que le confiera la Ley, la reglamentación interna del Instituto, el Consejo General, el Secretario Ejecutivo del Instituto y el Consejo Distrital, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. En cuanto al desarrollo de las sesiones:
  - a) Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones;
  - b) Cuidar que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo Distrital, los documentos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
  - c) Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo Distrital y llevar el registro correspondiente;
  - d) Elaborar el proyecto de acta de las sesiones y someterlo a la aprobación de los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto; para ello, deberá tomar en cuenta las observaciones que en su caso, realicen los integrantes del Consejo Distrital;
  - e) Dar cuenta de la correspondencia y los escritos presentados al Consejo Distrital;
  - f) Tomar el tiempo de las intervenciones de los integrantes del Consejo Distrital;
  - g) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
  - h) Llevar el seguimiento e informar, vencido el plazo para su ejecución, sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Distrital;

- i) Firmar junto con el Consejero Presidente del Consejo Distrital todos los acuerdos y resoluciones que éste emita;
- j) Dar fe de lo actuado en las sesiones, y
- k) Expedir las copias certificadas de los documentos que le sean solicitados por los integrantes de los Consejos Distritales.

**Artículo 10. Atribuciones de los Consejeros**

I. Son atribuciones de los Consejeros Electorales las siguientes:

- a) Integrar el quórum de las sesiones del Consejo Distrital y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- b) Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
- c) Manifestar libremente sus ideas y puntos de vista sobre los asuntos de que se ocupe el Consejo Distrital;
- d) Formular por escrito proyectos o puntos de acuerdo y someterlos a la consideración del Consejo Distrital, para el adecuado y oportuno ejercicio de las atribuciones y fines del Instituto;
- e) Solicitar al Secretario Fedatario la incorporación de asuntos en el orden del día, para ello, anexarán la documentación necesaria para la discusión del asunto que se someta a consideración;
- f) Solicitar al Consejero Presidente del Consejo Distrital los recesos que se estimen necesarios, para la deliberación de los asuntos que requieran su aprobación;
- g) Suplir al Consejero Presidente del Consejo Distrital, previa designación de éste en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo Distrital;
- h) Suplir al Consejero Presidente, en sus faltas temporales, de conformidad al orden de prelación que para tal efecto se realice mediante sorteo;
- i) Presidir y participar en las Comisiones que determine el Consejo Distrital;
- j) Vigilar y participar en el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Distrital;
- k) Integrar los grupos de trabajo que determine el Consejero Presidente del Consejo Distrital para la realización del recuento total de votos de la elección de que se trate, en términos de lo dispuesto por la Ley, el Reglamento y el Manual que al efecto emita el Consejo General;
- l) Representar al Consejo Distrital en los actos a que hayan sido invitados, previa designación y representación otorgada por el Consejero Presidente, y
- m) Realizar las verificaciones de campo y gabinete tendientes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, e informar con oportunidad los resultados a sus respectivas Comisiones, y esta al Consejo Distrital, cuando esta función sea delegada por el Instituto Nacional al Instituto;
- n) Las demás que les confiera la Ley Electoral, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 11. Atribuciones de los Representantes**

I. A los Representantes les corresponde:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Distrital con derecho a voz;

- b) Integrar el Consejo Distrital y participar en sus deliberaciones, en los términos del presente Reglamento;
- c) Solicitar al Secretario Fedatario la incorporación y retiro de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo Distrital, en los términos de este Reglamento;
- d) Integrar y participar en las Comisiones que determine el Consejo Distrital;
- e) Manifestar libremente sus ideas, puntos de vista ideológicos, valoraciones políticas y jurídicas sobre los temas de que se ocupe el Consejo Distrital;
- f) Participar en las actividades de verificación en campo y gabinete tendientes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, cuando esta función sea delegada por el Instituto Nacional al Instituto;
- g) Integrar los grupos de trabajo que determine el Consejero Presidente del Consejo Distrital para la realización del recuento total de votos de la elección de que se trate, en términos de lo dispuesto por la Ley, el Reglamento y el Manual que al efecto emita el Consejo General, y
- h) Las demás que les confiera la Ley Electoral, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS SESIONES, TIPOS, DURACION Y LUGAR**

#### **Artículo 12. Tipos de Sesiones**

- I. Las sesiones del Consejo Distrital podrán ser ordinarias y extraordinarias.
  - I. Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley en forma mensual desde la instalación del Consejo Distrital, hasta la conclusión de cada proceso electoral.
  - II. Son extraordinarias aquellas convocadas por el Consejero Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros Electorales o de los Representantes, para atender asuntos que por su urgencia, no puedan esperar la próxima sesión ordinaria para su desahogo. En estas sesiones solo podrán discutirse los asuntos para los que fueron convocados.
    - a) Son extraordinarias permanentes aquellas que se convoquen para la jornada electoral y para los cómputos distritales.
    - b) Extraordinaria especial aquella que se convoque con el único objetivo de registrar las candidaturas de los partidos políticos, partidos coaligados y candidatos independientes, a cargo de elección popular.
2. Los Consejos Distritales determinarán cuando una sesión ordinaria o extraordinaria revestirá el carácter de solemne, atendiendo a la naturaleza de los asuntos a tratar y a los invitados a la misma. En este caso se rendirán honores a la bandera.
3. Los Consejos Distritales celebrarán sesión de instalación durante la primera semana de enero del año de la elección, con el objeto de preparar el proceso electoral. Esta sesión tendrá el carácter de solemne y únicamente se tratarán los asuntos que se señalan en el artículo **69 de la Ley**.
4. Los Consejeros Electorales, el Secretario Fedatario, así como los Representantes acreditados tomarán protesta ante el Consejero Presidente en los siguientes términos:



- a) El Consejero Presidente, preguntará: ¿Protesta Usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley Electoral del Estado y demás disposiciones que de ellas emanen, así como de los acuerdos y resoluciones de los organismos electorales, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de (señalar el cargo) que se le confiere, por el bien y prosperidad del Estado?
- b) El interrogado contestará (por sí mismo, extendiendo su brazo): ¡Sí protesto! Acto continuo, el Consejero Presidente dirá: ¡Si así no lo hiciere, que el Pueblo de Baja California se lo demande!

### **Artículo 13. Duración de las sesiones**

1. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de cinco horas, salvo en los casos en que el Consejo Distrital declare sesión permanente. No obstante, el Consejo Distrital podrá decidir prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán reanudadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo Distrital acuerde otro plazo para tal efecto.

2. El Consejo Distrital deberá declarar en sesión permanente en los casos previstos por la Ley, el Reglamento y cuando así lo estime conveniente. En las sesiones permanentes no operará el tiempo límite de tiempo máximo de duración de cinco horas pero el Consejero Presidente, previa consulta con los integrantes del Consejo Distrital, podrá declarar los recesos que estime pertinentes, debiendo cuidar que se mantenga el quórum legal.

Durante la sesión permanente no se dará cuenta, ni trámite a otros asuntos, que no estén comprendidos en el orden del día, salvo el caso de presentarse un asunto con carácter de urgente y obvia resolución, para lo cual el Consejero Presidente lo someterá a votación para incorporarlo en el orden del día y tratarlo dentro de la sesión.

Al término de lo anterior, se continuará con la sesión en el punto que se desahogaba en ese momento.

### **Artículo 14. Lugar para celebrar las sesiones**

1. Las sesiones se llevarán a cabo en la sede del Consejo Distrital salvo que, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o falta de espacio, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración, en cuyo caso se deberán garantizar las condiciones necesarias para su adecuado desarrollo.

## **CAPÍTULO IV DE LAS CONVOCATORIAS**

### **Artículo 15. Mecanismo para convocar**

1. Para la celebración de las sesiones, el Consejero Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo Distrital dentro del plazo siguiente:

- I. Para las sesiones ordinarias, la convocatoria a éstas deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.
  - II. Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria a éstas deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.
  - III. En aquellos casos que el Consejero Presidente considere de extrema urgencia o gravedad; o en el supuesto que alguno de los órganos jurisdiccionales ordene el cumplimiento de una sentencia y para ello otorgue un término que sea breve para la autoridad, se podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en la fracción II de este artículo y no será necesario convocar por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo sitio la mayoría de los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto.
2. Para la celebración de Reuniones de Trabajo el Consejero Presidente del Consejo Distrital, deberá convocar por escrito. La convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.
  3. Los integrantes del Consejo Distrital deberán designar un domicilio para recibir las notificaciones dentro del municipio sede del Consejo Distrital, según corresponda; o en su caso, si así lo disponen los integrantes del Consejo Distrital, podrán recibir las notificaciones en la dirección de correo electrónico que designen y proporcionen de forma previa y por escrito al Secretario Fedatario.
  4. La notificación de la convocatoria se realizará en el domicilio y/o dirección electrónica señalada y, adicionalmente, se publicará en el portal del Instituto y/o en los Estrados.
  5. En caso de que la notificación se realice en el domicilio referido en el párrafo 3 de este artículo, y no se encuentre la persona, la notificación se realizará por cédula, la cual contendrá los datos de la convocatoria a que se refiere el presente artículo, así como el domicilio, la fecha y la hora en que se efectúe, y el nombre y la firma de la persona que haga la notificación.

**Artículo 16.** *Contenido de la convocatoria*

1. La convocatoria a la sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que se llevará a cabo, el tipo de sesión, si es ordinaria o extraordinaria, y el proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, para que los integrantes del Consejo Distrital cuenten con información suficiente y oportuna.
2. Los documentos y anexos se distribuirán a los integrantes del Consejo Distrital, preferentemente, en medios digitales, no obstante podrán distribuirse, en medio electrónico a través de la dirección de correo electrónico que proporcionen en los términos del párrafo 3 del artículo anterior.
3. Solo en aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos respectivos de la convocatoria, estos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo Distrital a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, con el propósito de que puedan ser consultados en el local del Consejo, mismo que se señalará en la propia convocatoria.

4. Los puntos del orden del día para las sesiones ordinarias se enlistaran bajo la prelación siguiente:

- a) Lista de asistencia;
- b) Declaración de quórum;
- c) Lectura del Orden del Día y aprobación, en su caso;
- d) Acta de la sesión anterior para su discusión, adición, modificación y aprobación en su caso;
- e) Correspondencia recibida y despachada;
- f) Proyecto de Resoluciones;
- g) Dictámenes o Puntos de Acuerdo para discusión y votación;
- h) Informes de Comisiones;
- i) Propuestas del Consejero Presidente o los Consejeros Distritales;
- j) Peticiones formuladas previamente por Partidos Políticos;
- k) Peticiones formuladas previamente por Ciudadanos;
- l) Seguimiento de asuntos en trámite;
- m) Asuntos generales, y
- n) Clausura de la sesión.

Las sesiones extraordinarias en lo conducente, se desarrollaran en los términos de este artículo, con excepción del punto de asuntos generales.

5. Con el objeto de que la convocatoria pueda ser difundida a los integrantes de los Consejos Distritales, con todos los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas áreas y órganos del Instituto involucradas deberán remitirlos al Secretario Fedatario, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria.

6. Los asuntos del proyecto del orden del día deberán identificar al órgano o integrante de donde provengan.

**Artículo 17.** *Inclusión de asuntos en el orden del día*

I. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier integrante del Consejo Distrital podrá solicitar al Secretario Fedatario la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su discusión. El Secretario Fedatario estará obligado a incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día, con la mención de la instancia o del nombre de la persona que lo solicite. En tal caso, el Secretario Fedatario remitirá a los integrantes del Consejo un nuevo proyecto que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión.

**Artículo 18.** *Retirar asuntos del orden del día*

I. El Consejero Presidente, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar al Secretario Fedatario que se retire alguno de los asuntos agendados que él hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de Ley o de un Acuerdo del Consejo General o del Consejo Distrital, respectivo.

2. Los Consejeros Electorales, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, en su carácter de Presidentes de alguna Comisión del Consejo Distrital, podrán solicitar por escrito al Consejero Presidente que se retire alguno de los asuntos que ellos mismos hayan solicitado su inclusión, o bien que se vinculen con temas que impacten en el ámbito de competencia de la Comisión, y que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición de Ley o de un Acuerdo del Consejo General o del Consejo Distrital, respectivo, y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior.
3. Los Representantes podrán solicitar dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, que se retiren los asuntos que, en su caso, ellos hayan solicitado su inclusión.
4. El Consejero Presidente, recibido el escrito de solicitud de retirar alguno de los asuntos agendados en el orden del día, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, instruirá al Secretario Fedatario se circule el escrito de solicitud y justificación formulada, junto con un nuevo orden del día en el que se retire el asunto solicitado.
5. El Secretario Fedatario, recibida la solicitud que le remita el Consejero Presidente de retirar un asunto del orden del día, deberá circular a la brevedad el nuevo orden del día en el que se retire el asunto, adjuntando el escrito de justificación respectivo.
6. Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración del Consejo Distrital el orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos, según lo prevé el artículo 23, párrafo 2 del presente Reglamento.

#### **Artículo 19. Asuntos generales**

1. En las sesiones ordinarias, cualquier integrante del Consejo Distrital podrá solicitar al inicio y durante el desarrollo de la sesión, la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran examen previo de documentación.
2. Durante las sesiones, el Consejero Presidente consultará previamente a la aprobación del proyecto de orden del día y al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen asuntos generales, pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, de ser el caso, se incluya en el orden del día.
3. Al agotarse la discusión del último punto del orden día, el Consejero Presidente someterá el listado de asuntos generales registrados por el Secretario Fedatario a la aprobación del Consejo Distrital para que se decida, sin debate, sobre su discusión.
4. Se entiende que un asunto es de urgente y obvia resolución, cuando por su naturaleza requiera ser atendido de forma inmediata por los integrantes del Consejo Distrital durante una sesión ordinaria o extraordinaria, para el cumplimiento de una disposición de Ley o de un acuerdo del Consejo General o del Consejo Distrital.
5. En caso de presentarse un asunto con carácter de urgente y obvia resolución durante el desarrollo de una sesión, el Consejero Presidente lo someterá a votación del Consejo Distrital para incorporarlo al orden del día y tratarlo inmediatamente dentro de la sesión. Una vez agotado el asunto de urgente y obvia resolución, se continuará con la sesión en el punto que se desahoga en ese momento.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**

#### **Artículo 20. Instalación de la sesión**

1. Los integrantes de los Consejos Distritales que asistan a las sesiones, firmarán una lista de asistencia que será elaborada por el Secretario Fedatario y estará a su disposición al inicio de la sesión.

2. En la fecha y hora fijada para la sesión se reunirán en el lugar destinado para tal efecto y tomarán lugar en la mesa los miembros del Consejo Distrital que corresponda, es decir, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, los Representantes y el Secretario Fedatario.

Si al inicio de las sesiones de Pleno, el Consejero Presidente advierte la falta de un Consejero Electoral Numerario, llamará de entre los Consejeros Electorales Supernumerarios presentes, al que en orden de prelación corresponda suplir, para continuar con la sesión correspondiente, y ordenará al Secretario Fedatario pasar lista de asistencia.

3. El Consejero Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de la asistencia y declaración del quórum legal.

Comprobado el quórum, abrirá la sesión con la fórmula siguiente: “se instala la sesión y por haber quórum legal, los acuerdos que se tomen serán válidos y legales”.

#### **Artículo 21. Quórum legal**

1. Para que el Consejo Distrital pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberán estar el Consejero Presidente y cuando menos dos de los Consejeros Electorales.

2. Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúne el quórum, se iniciará un término de espera de treinta minutos. Si transcurrido este tiempo aún no se logra la integración del quórum, se hará constar este hecho. En este caso, se convocará por estrados a los ausentes, para proceder en los términos siguientes:

- a) La sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Electorales y Representantes que asistan, entre los que deberá estar el Consejero Presidente o el Consejero Electoral que éste designe para el caso de ausencias momentáneas en las sesiones, o el Secretario Fedatario. El Secretario Fedatario informará por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.

3. Una vez iniciada la sesión, los integrantes del Consejo Distrital, no podrán ausentarse del recinto, salvo por causa justificada cuando así lo soliciten al Consejero Presidente.

Los Consejeros Distritales Supernumerarios deberán permanecer en el recinto hasta la conclusión de la sesión.

4. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta, alguno o algunos de los integrantes del Consejo, y con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, el Consejero Presidente, previa instrucción al Secretario Fedatario para verificar esta situación, deberá suspenderla y citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, sin perjuicio de que el propio Consejo decida otro plazo para su continuación.

El Secretario Fedatario informará por escrito sobre la reanudación de la sesión a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 22.** *Publicidad y orden de las sesiones*

1. Las sesiones del Consejo Distrital serán públicas.
2. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la voz el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, los Representantes y el Secretario Fedatario.  
Los integrantes del Consejo Distrital al hacer uso de la voz deberán de conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes.
3. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.
4. Para garantizar el orden, los Consejeros Presidentes podrán tomar cualquiera de las siguientes medidas:
  - a) Exhortar a guardar el orden;
  - b) Conminar a abandonar el local, y
  - c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.
5. El Consejero Presidente podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el lugar destinado para tal efecto, en tal caso deberán reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Consejero Presidente decida otro plazo para su continuación.

**Artículo 23.** *Aprobación del orden del día*

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de los integrantes del Consejo Distrital el contenido de orden del día, el cual a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá ser modificado.
2. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y los Representantes podrán solicitar, cuando se ponga a consideración el orden del día, que se retire algún punto agendado, siempre y cuando sean ellos quienes hayan solicitado su inclusión, conforme a lo previsto en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 18 del presente Reglamento; para tal efecto deberán exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Consejo Distrital resuelva sobre su exclusión. En todos los casos se deberá considerar que no implique el incumplimiento de disposiciones normativas.
3. En el caso de que no existan planteamientos respecto al orden del día, el Consejero Presidente solicitará al Secretario Fedatario que en votación económica, lo someta a su aprobación.

4. Las modificaciones al orden del día que se presenten por parte de algún integrante del Consejo Distrital deberán someterse a votación. En el supuesto de que no exista coincidencia sobre las propuestas formuladas, sin entrar al debate de fondo del asunto, en primer término el orden del día se someterá a votación en lo general respecto de los asuntos en los que hay consenso, y en segundo lugar se procederá a una votación particular respecto de cada propuesta que se formule.
5. Aprobado el orden del día, el Consejo Distrital podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, proceder a su lectura en forma completa o parcial, para mejor ilustrar sus argumentaciones.
6. El Secretario Fedatario, podrá dar lectura a los documentos que sean necesarios para mayor información a los integrantes del Consejo Distrital, previa instrucción del Consejero Presidente.
7. Los integrantes del Consejo Distrital que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución, deberán presentarlas por escrito al Secretario Fedatario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas verbales o escritas.
8. Cuando en el transcurso de la sesión se presenten propuestas, cuya complejidad hace imposible su redacción inmediata, el Consejero Presidente adoptará las medidas pertinentes para efectuar el engrose correspondiente.

**Artículo 24. *Uso de la Voz***

1. Los integrantes del Consejo Distrital sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización previa del Consejero Presidente.
2. En caso de que el Consejero Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Consejero Electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.
3. En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, lo suplirá el Consejero Electoral que corresponda -de acuerdo al orden de prelación que deberá realizarse mediante sorteo en la sesión inmediata posterior a la sesión de instalación-, para que la presida y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.
4. En caso de ausencia del Secretario Fedatario a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por personal asignado a la sede del Consejo, que al efecto designe el Consejo Distrital para esa sesión, a propuesta del Consejero Presidente.

**Artículo 25. *Mecanismos para la discusión en las sesiones***

1. Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.
2. En la discusión de cada punto del orden del día, el Consejero Presidente concederá el uso de la voz a los miembros del Consejo Distrital que quieran hacer uso de ese derecho para el asunto en particular. Los miembros del Consejo Distrital podrán intervenir en el orden en que lo soliciten por una sola vez en esta ronda.

Los oradores podrán hacer uso de la voz por ocho minutos como máximo. En todo caso, el Consejero Presidente o el integrante del Consejo Distrital que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

**3.** Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, el Consejero Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo integrante del Consejo pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo.

En la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de cuatro minutos.

**4.** Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la segunda ronda, el Consejero Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una tercera ronda de debates. Bastará que un solo integrante del Consejo pida la palabra para que la tercera ronda se lleve a cabo.

En la tercera ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de dos minutos.

**5.** El Secretario Fedatario podrá solicitar el uso de la voz en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior, no es obstáculo para que en el transcurso del debate, el Consejero Presidente o alguno de los Consejeros Electorales soliciten que informe o aclare alguna cuestión.

**6.** Cuando nadie solicite el uso de la voz, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

#### **Artículo 26.** *Prohibición de diálogos y alusiones personales*

**1.** En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo Distrital se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo Distrital, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan.

En el caso de ocurrir tales conductas, el Consejero Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

**2.** Se entenderá por alusión cuando uno de los integrantes del Consejo Distrital se dirija a otro, ya sea nombrándolo o refiriéndose a sus hechos u opiniones.

#### **Artículo 27.** *Prohibición de interrumpir a los oradores*

**1.** Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 28 y 29 de este Reglamento o por la intervención del Consejero Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

**2.** Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo Distrital, el Consejero Presidente le advertirá. Si el orador es reiterativo en su conducta, el Consejero Presidente deberá hacerle una segunda advertencia y, en caso de persistir en dicha conducta, le podrá retirar el uso de la voz.



## **CAPÍTULO VI DE LAS MOCIONES**

### **Artículo 28. Moción suspensiva**

1. Es moción suspensiva toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
  - a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
  - b) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
  - c) Solicitar algún receso durante la sesión, y
  - d) Resolver un asunto urgente.
2. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
  - a) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo Distrital;
  - b) Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto que este en debate;
  - c) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;
  - d) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular, y
  - e) Pedir la aplicación del Reglamento.
3. Toda moción suspensiva y de orden deberá dirigirse al Consejero Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo Distrital distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Consejero Presidente podrá someter a votación del Consejo Distrital la moción suspensiva o de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

### **Artículo 29. Moción al orador**

1. Cualquier integrante del Consejo Distrital podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la voz, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.
2. Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.
3. Las mociones al orador deberán dirigirse al Consejero Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con un minuto.
4. Cada uno de los integrantes del Consejo Distrital podrá formular hasta tres mociones por punto del orden del día.

## **CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 30. *Votación por mayoría y mayoría calificada***

I. Los acuerdos y resoluciones de los Consejos Distritales se tomarán por la mayoría de los integrantes con derecho a voto o mayoría calificada, entendiéndose por:

- a) mayoría; por lo menos tres votos de los integrantes del Consejo Distrital, y
- b) mayoría calificada; por lo menos cuatro votos de los integrantes del Consejo Distrital.

La mayoría calificada se requerirá únicamente en los asuntos previstos por la Constitución, la Ley y este Reglamento. Los demás asuntos serán aprobados por mayoría.

En caso de empate en la votación, el Consejero Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 31. *Tipos de votación y procedimiento***

I. Las votaciones se realizarán de las siguientes formas: por cédula, nominal y económica.

- a) **Votación por cédula:** Se empleará este tipo de votación para la designación del Secretario Fedatario. Las cédulas serán entregadas por el Consejero Presidente a cada integrante del Consejo Distrital con derecho a voto.
- b) **Votación nominal:** Los dictámenes, acuerdos, resoluciones o propuestas cuando lo solicite un integrante del Consejo Distrital y así se acuerde.

La votación nominal se efectuará en los siguientes términos:

- a. Cada integrante del Consejo Distrital con derecho a voto, comenzando por el lado derecho del Consejero Presidente, dirá en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión "a favor", "en contra" o "abstención";
  - b. El Secretario Fedatario anotará los nombres de los Consejeros Distritales que aprueben el dictamen, acuerdo, resolución o propuesta, y de los que lo rechacen;
  - c. Concluido el acto, el Secretario Fedatario preguntará en voz alta, si falta algún Consejero Electoral por votar, y no faltando se procederá a tomar la votación del Consejero Presidente;
  - d. El Secretario Fedatario hará enseguida el cómputo de los votos y dará a conocer los resultados, y
  - e. Si hubiera empate, el voto del Consejero Presidente será de calidad, debiendo razonar su voto, "a favor" o "en contra".
- c) **Votación económica:** Se someterán a este tipo de votaciones los acuerdos o resoluciones del Consejo Distrital, no reguladas en los incisos anteriores.

La votación económica se efectuará en los siguientes términos:

- a. El Secretario Fedatario, manifestará: "Por instrucciones del Consejero Presidente se pregunta a los Consejeros Electorales si están a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración"; debiendo los Consejeros Electorales levantar la mano para manifestar su determinación; primeramente los que estén a favor y enseguida los que estén en contra; y por último, si hay alguna abstención.
- b. Si hubiera empate, el voto del Consejero Presidente será de calidad, debiendo razonar su voto, "a favor" o "en contra".

2. Ningún integrante del Consejo Distrital con derecho a voto, podrá retirarse de la sala de sesiones mientras se realice la votación.

3. Una vez iniciado el proceso de votación, el Consejero Presidente no podrá conceder el uso de la voz para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación.

**Artículo 32. Forma de tomar la votación**

1. La votación se tomará contando, en primer término, el número de votos a favor; en segundo término, los votos en contra y, en su caso, el número de abstenciones. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

2. Se considerará unanimidad aquella votación en la que los integrantes con derecho a voto presentes se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra. Para lo anterior, no se tomará en cuenta el voto que se pronuncie en abstención.

3. Se entenderá por mayoría la votación ya sea a favor o en contra cuando el resultado de la misma cuente con el apoyo de tres de los integrantes con derecho a voto que se encuentren presentes.

**Artículo 33. De los impedimentos, excusa y recusación**

1. El Consejero Presidente o cualquiera de los Consejeros Electorales estarán impedidos para intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

2. Cuando el Consejero Presidente o cualquiera de los Consejeros Electorales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.

3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento se observarán las reglas particulares siguientes:

a) el Consejero Electoral que se considere impedido deberá presentar al Consejero Presidente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto, y

b) en caso de tratarse del Consejero Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

4. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida al Consejero Presidente o a cualquiera de los Consejeros Electorales conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo.

La solicitud de recusación procederá a petición de parte y la podrán formular los Representantes, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.

5. El Consejo Distrital deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS ACUERDOS Y LAS ACTAS DE LAS SESIONES**

### **Artículo 34. Acuerdos de las Sesiones**

1. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de la sesión donde fueron aprobados los acuerdos, el Secretario Fedatario deberá remitir al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto, copia certificada o en medio electrónico que se destine para estos efectos -debiendo contener la firma electrónica correspondiente-.

2. Las actas, dictámenes, puntos de acuerdo, resoluciones o informes que se aprueben en cada una de las sesiones celebradas, deberán remitirse en las formas en que se remita el acuerdo o resolución, referido en el párrafo anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

3. Los integrantes del Consejo Distrital que hayan asistido a las sesiones que se celebren, se tendrán por notificados automáticamente de los acuerdos, actos o resoluciones que emita el mismo.

En caso de que alguno de los integrantes del Consejo Distrital no haya asistido a la sesión, deberá remitírsele los acuerdos en términos del párrafo 1 y 2 de este artículo.

4. Son resoluciones aquellas que se dictan dentro de un procedimiento electoral administrativo y las que deriven del sistema de medios de impugnación, competencia del Consejo Distrital.

### **Artículo 35. Grabación en audio de las sesiones**

1. De cada sesión se efectuará una grabación en audio y en la medida de lo posible video, que servirá de base para que el Secretario Fedatario formule el acta que deberá someterse a la aprobación del Consejo Distrital en la siguiente sesión que celebre.

### **Artículo 36. Contenido del acta**

1. El acta contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la fecha y hora de su inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los integrantes del Consejo Distrital y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas asentándose si fue por unanimidad o mayoría.

2. Todas las actas serán firmadas por el Consejero Presidente y el Secretario Fedatario.

### **Artículo 37. Aprobación de la última acta del Proceso Electoral**

1. El acta de la última sesión del Consejo Distrital deberá someterse a la aprobación durante esa misma sesión, integrándose en términos de lo señalado en los artículos 36 y 37 del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES**

### **Artículo 38. *Nombramiento de comisiones***

1. El Consejo podrá nombrar las comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde.
2. Los Representantes podrán participar en los trabajos de las comisiones de conformidad a lo establecido en la Ley electoral, el Reglamento Interior y el presente Reglamento. No tendrán derecho a votar en la toma de decisiones de las comisiones.

## **CAPÍTULO X DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS, ACTAS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE EMITAN LOS CONSEJOS DISTRITALES**

### **Artículo 39. *Publicación en el portal del Instituto***

1. Atendiendo al principio de máxima publicidad todos los documentos que se generen al seno del Consejo Distrital con motivo de la celebración de sus sesiones deberán publicarse en el portal del Instituto, dentro del espacio que para tal efecto se designe por el Secretario Ejecutivo del Instituto.
2. Será responsabilidad del Secretario Fedatario de cada Consejo Distrital, publicar en el portal del Instituto, por lo menos la documentación siguiente:
  - a) Convocatoria a sus sesiones ordinarias y extraordinarias;
  - b) Acuerdos tomados;
  - c) Actas;
  - d) Resoluciones;
  - e) Dictámenes;
  - f) Puntos de acuerdo, y
  - g) Informes.
3. La documentación señalada en el artículo anterior, deberá publicarse en los términos siguientes:
  - a) La convocatoria para las sesiones, inmediatamente después de que sea autorizada y firmada por el Consejero Presidente del Consejo Distrital.
  - b) Los acuerdos, actas, dictámenes, puntos de acuerdo, resoluciones e informes, una vez recabas las firmas y sellos correspondientes, preferentemente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS HORARIOS DE OFICINA Y GUARDIAS PERMANENTES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

### **Artículo 40. *Horario de oficina***

1. Los Consejos Distritales se sujetarán a los horarios de labores del personal del Instituto Electoral, que en su caso haya acordado el Consejo General en los términos del artículo 94 de la Ley.

**Artículo 41. Guardias**

1. Deberán de fijarse en la puerta del acceso principal de las oficinas del Consejo Distrital, los nombres, domicilios y números telefónicos del Consejero Presidente, del Secretario Fedatario y en su caso, del personal encargado de cubrir el área correspondiente, para los efectos de la recepción de cualquier escrito fuera de los horarios de oficina.

2. Durante el día de vencimiento del término que tengan los partidos políticos, partidos coaligados, candidatos independientes o ciudadanos para acreditar, exigir o reclamar algún derecho, permanecerá en las oficinas del Consejo Distrital, el personal competente para recibir los escritos y documentación correspondiente, hasta el momento en que concluya el término.

3. Durante el proceso electoral el Secretario Fedatario para dar cumplimiento a las atribuciones que le impone el artículo 60 de la Ley Electoral, actuará con la debida oportunidad y celeridad para dar respuesta a las peticiones que formulen los partidos políticos y los órganos del Instituto.

**TÍTULO CUARTO  
DE LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES Y  
REGISTRO DE LA JORNADA ELECTORAL**

**CAPÍTULO I  
DE LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES EN LOS CONSEJOS  
DISTRITALES**

**Artículo 42. Acreditación**

1. Los Partidos Políticos y Candidatos Independientes acreditarán a sus Representantes Propietario y Suplente para integrar el Consejo Distrital en los términos del artículo 85 de la Ley, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente, quien lo turnará al Pleno para su conocimiento y la correspondiente toma de protesta.

**Artículo 43. Sustitución**

1. Las sustituciones de los Representantes se realizarán en los términos que establece el artículo 86 de la Ley y se turnarán al Pleno para su conocimiento y la toma de protesta respectiva.

**Artículo 44. Inasistencias**

1. Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales informarán por escrito a los partidos políticos y candidatos independientes de cada inasistencia de sus representantes a las sesiones; la segunda falta se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que tome las medidas pertinentes.

2. Cuando el representante propietario de un partido político o candidato independiente, o su suplente, dejen de asistir sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo Distrital ante el cual se encuentren acreditados, el partido político o candidato independiente dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate. Cuando la resolución corresponda a un Consejo Distrital se notificará al Consejo General y al partido político y/o coalición o candidato independiente de que se trate.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES EN LA JORNADA ELECTORAL**

#### **Artículo 45.** *Registro de representantes*

1. El registro de Representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante las Mesas Directivas de Casilla y los Representantes Generales, se realizará conforme a lo previsto en el Título Tercero, Capítulo V, del Libro Tercero de la Ley.

#### **Artículo 46.** *Identificación durante la jornada*

1. Para el desarrollo de la Jornada Electoral, los Representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante las Mesas Directivas de Casilla, se identificarán en los términos del artículo 178 párrafo cuarto de la Ley.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES**

#### **CAPÍTULO UNICO**

#### **DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS**

#### **Artículo 47.** *Registro de candidatos*

1. Corresponderá a los partidos políticos, partidos coaligados y a los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, en los términos y requisitos previstos por los Capítulos Primero y Segundo, del Título Tercero, del Libro Tercero de la Ley.

2. Los Consejos Distritales en el registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa, observarán los lineamientos que para cada proceso electoral apruebe el Consejo General.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS ACTOS PREPARATORIOS**

#### **Artículo 48.** *Actos preparatorios*

1. El Consejero Presidente del Consejo Distrital citará a los Representantes de los Partidos Políticos, Partidos Coaligados y Candidatos Independientes a una reunión de trabajo que se celebrará a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la elección, a efecto de que los Representantes presenten sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes, en cuyo caso ordenará la entrega de copias simples para ser entregadas a estos, el mismo día.
2. Se entenderá por copias legibles de las actas de escrutinio y cómputo, aquellas cuyos datos consignados en las mismas, sean notoriamente claros; para este efecto se considerarán las actas destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares, las que obren en poder del Consejero Presidente y las que obren en poder de los Representantes.
3. El Secretario Fedatario deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo previa a la Sesión de Cómputo Distrital, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA SESION DE COMPUTO DISTRITAL**

#### **Artículo 49. Sesión de Cómputo**

1. Es sesión de cómputo aquella prevista por la Ley mediante la cual los Consejos Distritales, determinan la votación obtenida por un partido político, partido coaligado o candidato independiente en un distrito, y en que podrá darse el recuento de los votos, en los términos de los artículos 256 fracciones II y IV, y 257 de la Ley.
2. Los Consejos Distritales declararán la sesión de cómputo permanente, a efecto de que sea ininterrumpida en los términos del artículo 255 de la Ley y 13 de este Reglamento, y concluirá una vez que se hayan desahogado o resuelto los asuntos que la motivaron. Se entenderá por ininterrumpida, que en ningún momento se deberá desintegrar el quórum legal, declarando recesos de 15 minutos para alternarse o sustituirse.
3. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo Distrital el contenido del orden del día.
4. Como primer punto del orden del día el Consejero Presidente presentará un informe sobre la situación en que fueron recibidos los paquetes electorales:
  - a) Paquetes sin muestras de alteración;
  - b) Paquetes con muestras de alteración;
  - c) De las actas de escrutinio y cómputo de la casilla que no coincidan;
  - d) De las actas de escrutinio y cómputo de la casilla en que se detecten alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, y
  - e) Paquetes en los que no exista en el expediente de casilla, ni obre en poder del Consejero Presidente el acta de escrutinio y cómputo de la casilla; y en general, de aquellas en las que exista causa para la realización del escrutinio y cómputo distrital de los votos.

Los Representantes podrán presentar su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el párrafo anterior, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas al del Consejero Presidente.



**Artículo 50. Mecanismos de deliberación en la sesión de cómputo**

1. En la sesión de Cómputo Distrital para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo serán aplicables las reglas de participación previstas por el artículo 25 del presente Reglamento.
2. En el caso del debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla se sujetará a las reglas siguientes:
  - a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de ocho minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo, y
  - b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de cuatro minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.
3. En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el pleno del Consejo Distrital, se sujetará a las siguientes reglas:
  - a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de ocho minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación;
  - b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por cuatro minutos para réplicas, y
  - c) Una vez que concluya la segunda ronda, el Consejero Presidente solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.
4. Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo Distrital y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Consejero Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la voz.

**Artículo 51. Cómputo Distrital (procedimiento)**

1. Los Consejos Distritales realizarán el cómputo distrital de las elecciones conforme al orden siguiente, gobernador, municipales y diputados, de acuerdo a lo previsto por los artículos 256, 257 y 258 de la Ley.
2. Durante la apertura de paquetes electorales el Secretario Fedatario extraerá los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal de electores con fotografía correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo Distrital. De la documentación así obtenida se dará cuenta al Consejo Distrital debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas.  
Lo anterior, deberá quedar asentado detalladamente en el acta que para tales efectos deberá levantar el Secretario Fedatario.
3. Las carpetas con la documentación quedarán bajo resguardo del Consejero Presidente para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral o el Consejo General. Para este efecto, se estará al procedimiento establecido en el “Manual de Procedimientos para la realización del Cómputo Distrital” que al efecto apruebe el Consejo General a propuesta del Secretario Ejecutivo del Instituto.

**Artículo 52. Causales para el recuento parcial de votos**

1. Se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose la correspondiente Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla en el Consejo Distrital, en los casos siguientes:

- a) cuando no coincidan los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados que de la misma obre en poder del Consejero Presidente o de los Representantes;
- b) cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Consejero Presidente;
- c) cuando existan errores aritméticos en el acta de escrutinio y cómputo, y estos sean determinantes para el resultado de la votación.

Será determinante el error aritmético, cuando éste sea igual o mayor a la diferencia en votos entre los partidos políticos o partidos coaligados o candidato independiente que ocupen el primero y segundo lugar en la casilla;

- d) Cuando se detectaren irregularidades o alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla;
- e) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en la votación, y
- f) Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

#### **Artículo 53. Recuento total de votos**

1. Si al término del cómputo de los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital se desprende que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar, es igual o menor a un punto porcentual y el Representante del Partido Político o Partido Coaligado o Candidato Independiente que postuló al candidato que ocupa el segundo lugar solicita el recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en el distrito, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar dicho recuento, de acuerdo al Manual que para tal efecto emita el Consejo General.

En este caso, se excluirán del procedimiento las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

2. En el caso de recuento total, el Consejero Presidente ordenará la creación de hasta tres grupos de trabajo integrados con al menos un Consejero Electoral Numerario o Supernumerario, los Representantes de Partido Político y Candidatos Independientes que hubieran sido acreditados y los delegados del Instituto. Asimismo, podrán ser auxiliados en sus funciones por los supervisores y capacitadores asistentes electorales, con la finalidad de garantizar la continuidad del Cómputo Distrital hasta su conclusión.

3. El personal que designe oficialmente el Consejo Distrital para este fin, deberá portar gafete de identificación con fotografía. Los delegados, supervisores y capacitadores asistentes electorales a que se refiere el párrafo anterior, podrán auxiliar al Consejero Electoral que presida el grupo de trabajo, en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, bajo la supervisión de éste y de los consejeros, conforme al “Manual de Procedimientos para la realización del Cómputo Distrital” que emita el Consejo General, en las siguientes actuaciones:

- a) colaborar en la apertura de la bodega y traslado de los paquetes electorales a los grupos de trabajo;

- b) auxiliar, de ser necesario, a los funcionarios encargados del recuento de votos;
  - c) registrar y suscribir los resultados del recuento de votos de cada casilla sujeta a este procedimiento en los formatos que acuerde el Consejo General para este fin;
  - d) turnar, para su integración al acta circunstanciada, el registro de resultados de cada paquete electoral recontado;
  - e) validar la información de cada registro con los datos integrados al acta circunstanciada, y
  - f) reintegrar la documentación a los paquetes electorales de origen y trasladarlos a la bodega del Consejo Distrital.
4. Si durante el recuento de votos realizado en los grupos de trabajo se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto de que sean contabilizados para la elección de que se trate al momento de que se realice el cómputo respectivo.
5. En caso de que en los grupos de trabajo existiera controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, éstos se reservarán y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo Distrital para que éste resuelva en definitiva.
6. El Consejero Electoral comisionado para presidir cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo Distrital se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.
7. Al término del recuento, el Consejero Electoral que hubiera presidido cada grupo deberá entregar de inmediato el acta al Consejero Presidente. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los grupos de trabajo.

**Artículo 54.** *Conclusión cómputo de Diputados de Mayoría Relativa*

1. Una vez concluido el Cómputo Distrital para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión, además de lo que se indique en el apartado correspondiente en el “Manual de Procedimientos para la realización del Cómputo Distrital” que emita el Consejo General, lo siguiente:

- a) Los resultados obtenidos;
- b) Los incidentes que ocurrieren durante la sesión, y
- c) La declaración de validez de la elección, para lo cual se verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección.

2. Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente el Consejero Presidente expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo.

**Artículo 55.** *Conclusión cómputo de gobernador, municipales y diputados de Representación Proporcional*

1. Una vez concluidos los Cómputos Distritales de las elecciones de gobernador, municipales y diputados por el principio de representación proporcional, el Consejo Distrital enviará copia de las actas de cómputo respectivas al Consejo General. Además deberá atender lo que al respecto se disponga en el “Manual de Procedimientos para la realización del Cómputo Distrital” que emita el Consejo General.

## **TÍTULO SEPTIMO DE LA CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Artículo 56. Clausura de los trabajos**

1. Los Consejos Distritales entrarán en receso a más tardar el día treinta y uno de julio del año de la elección, salvo la excepción establecida en el artículo 71 de la Ley.
2. Antes de la entrada en receso de los Consejos Distritales los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales deberán remitir mediante oficio al Secretario Ejecutivo, con copia al Consejero Presidente del Consejo General y al Coordinador de Informática y Estadística Electoral, la Memoria Técnica del Consejo Distrital en forma impresa y en medio electrónico que se designe.
3. A más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que concluyen sus funciones el Consejero Presidente hará las entregas siguientes:
  - a) al Consejo General, mediante acta circunstanciada: el libro de correspondencia recibida y despachada; los acuerdos del Consejo Distrital; los sellos oficiales, de despachado y recibido, y el archivo del Consejo Distrital correspondiente.
  - b) al Departamento de Procesos Electorales, mediante acta circunstanciada: En forma detallada el contenido de los paquetes electorales correspondientes a la elección de gobernador, municipales y diputados.  
En los casos de que se haya impugnado alguna o algunas de las elecciones, y por esta situación se haya turnado todo o parte del paquete electoral de una o varias casillas, el Secretario Fedatario deberá asentar en el acta esta situación, adjuntando copia del escrito girado al órgano jurisdiccional, así como la relación detallada por casilla de la documentación enviada.
  - c) al Departamento de Administración, el mobiliario y equipo que esté bajo su resguardo.

## **TÍTULO OCTAVO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Artículo 57. Reformas al Reglamento**

1. El Consejo General podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera para el debido funcionamiento de los Consejos Distritales, o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que implique modificaciones a este instrumento.
2. Los integrantes de los Consejos Distritales, por conducto de su Consejero Presidente, podrán presentar propuestas de reforma a este Reglamento.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día treinta de septiembre del año dos mil nueve.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Consejo General deberá aprobar el “Manual de Procedimientos para la realización del Cómputo Distrital” a más tardar el último día de febrero del año de la elección.